
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS



Ayuntamiento 2025 • 2027
Calimaya
Un gobierno para *todas* *todos*

Marzo 2026

INDICE

ÍNDICE.....	2
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVOS.....	4
III. MARCO LEGAL	5
IV. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.....	16
• DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	17
• DIAGRAMA DE FLUJO.....	18
• LIMPIA.....	19
• DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	20
• DIAGRAMA DE FLUJO.....	21
V. VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	22
• DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	23
• DIAGRAMA DE FLUJO.....	24
• PANTEONES.....	25
• DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	26
• DIAGRAMA DE FLUJO.....	27
VI. ALUMBRADO PÚBLICO.....	28
• DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	29
• DIAGRAMA DE FLUJO.....	30
VII. GLOSARIO.....	31
VIII. VALIDACIÓN.....	32

I. INTRODUCCIÓN

El presente manual de procedimientos tiene como finalidad informar sobre los servicios públicos municipales que se brindan a la ciudadanía en general, y a toda aquella población del municipio que tenga la necesidad de los mismos, optimizando la demanda a través de solicitudes u oficios de petición.

Su contenido ofrece información sobre objetivos, red de procesos del cual se determinan los procedimientos, la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones administrativas, así como los diagramas de flujo de las mismas.

Así mismo, el manual de procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales es un documento interno, en el cual se deben estar registrando las actualizaciones para poder llevar un mejor control de esta unidad administrativa.

El manual incluye además los puestos o unidades administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación.

Con esta finalidad, se pone a disposición del personal que labora dentro de esta institución, con la intención de transparentar la información, por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

II. OBJETIVOS

1. Dar cumplimiento de los servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ejecutar las obras, así como la instalación necesaria, funcionamiento y conservación que los mismos requieran con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.
2. Brindar un instrumento técnico que incorpore la información sobre la sucesión cronológica y secuencial de operaciones concatenadas entre sí, de cada procedimiento, así como los lineamientos que se consideran necesarios para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las actividades asignadas.
3. Limpiar, recolectar y trasladar, para ejecutar la disposición final, de los desechos sólidos urbanos municipales.
4. Mantener limpia la imagen urbana (barrido manual).
5. Limpiar y mantenimiento de parques y jardines.
6. Reparar y dar mantenimiento al alumbrado público.
7. El ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme lo deseé y de acuerdo a las necesidades de la población.

III. MARCO LEGAL

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

MUNICIPAL

- Bando Municipal de Calimaya 2026.
- Y demás leyes y disposiciones aplicables vigentes.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, necesarios.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Capítulo Séptimo; según disponen los siguientes artículos y las fracciones correspondientes.

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
 - V. Panteones;
 - VI. Rastro;
 - VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;
- II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Artículo 130.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 131.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:
 - a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
 - b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
 - c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;

- d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público;

Artículo 132.- Los ayuntamientos podrán revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquel, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 133.- A petición del concesionario al ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo del concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Artículo 134.- Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

En el caso de las fracciones I y II segunda parte, para decretar la caducidad se oírán previamente al interesado; y en el de la fracción II primer supuesto, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 135.- En los casos en que se acuerde la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del municipio, con excepción de aquéllos propiedad del concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio; en cuyo caso, si se estima que son necesarios para ese fin, se podrán expropiar en términos de ley.

Artículo 136.- Las formalidades del procedimiento señalado en el artículo 140, serán aplicables para la revocación de concesiones.

Artículo 137.- El ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Artículo 138.- Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público.

Artículo 139.- El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de los usuarios o de las organizaciones sociales.

Artículo 140.- El ayuntamiento emitirá la declaratoria de municipalización, una vez oído a los posibles afectados, practicado los estudios respectivos, y previa formulación del dictamen correspondiente que versará sobre la procedencia de la medida y, en su caso, la forma en que deba realizarse.

Artículo 141.- Una vez decretada la municipalización del servicio, si el ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.

Conforme a la disposición legal del Bando Municipal de Calimaya 2025 – 2027; se enuncian los siguientes artículos.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fermentar los principios democráticos con la población del municipio con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los calimayenses y las dependencias de la administración pública municipal;

Artículo 82. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, considerándose, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mantenimiento de Panteones;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
- V. Todos aquéllos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 110. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mantenimiento de Panteones (recolección de basura);
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
- V. Todos aquellos que determine el ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 111. El municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 112. La organización, modificación, prestación o vigilancia de los servicios públicos municipales, estará a cargo del ayuntamiento.

Artículo 113. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 114. El ayuntamiento, con sus propios recursos o, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 115. El ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 116. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la Administración Pública Municipal, quienes prestarán dichos servicios de manera directa o descentralizada; de igual forma, podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto la Seguridad Pública Municipal y la Protección Civil.

Artículo 117. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 118. La prestación directa de los servicios públicos municipales será cumplida por la Administración Pública Municipal, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones determinadas en el presente Bando y en los Reglamentos aplicables.

NOMBRE DEL SERVICIO:

IV. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

Objetivo: Recolectar los desechos sólidos domiciliarios, por calles, en los fraccionamientos, colonias, pueblos, unidades habitacionales e instituciones de salud y educativas del Municipio de Calimaya.

Alcance: Todas las comunidades y cabecera municipal de Calimaya.

Política y Normas: Dar un servicio de calidad y respeto a la ciudadanía.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica Municipal.

Responsabilidades Dirección de Servicios Públicos: Proporcionará el servicio de servicios de recolección de basura que requieran las diversas comunidades y dependencias del municipio.

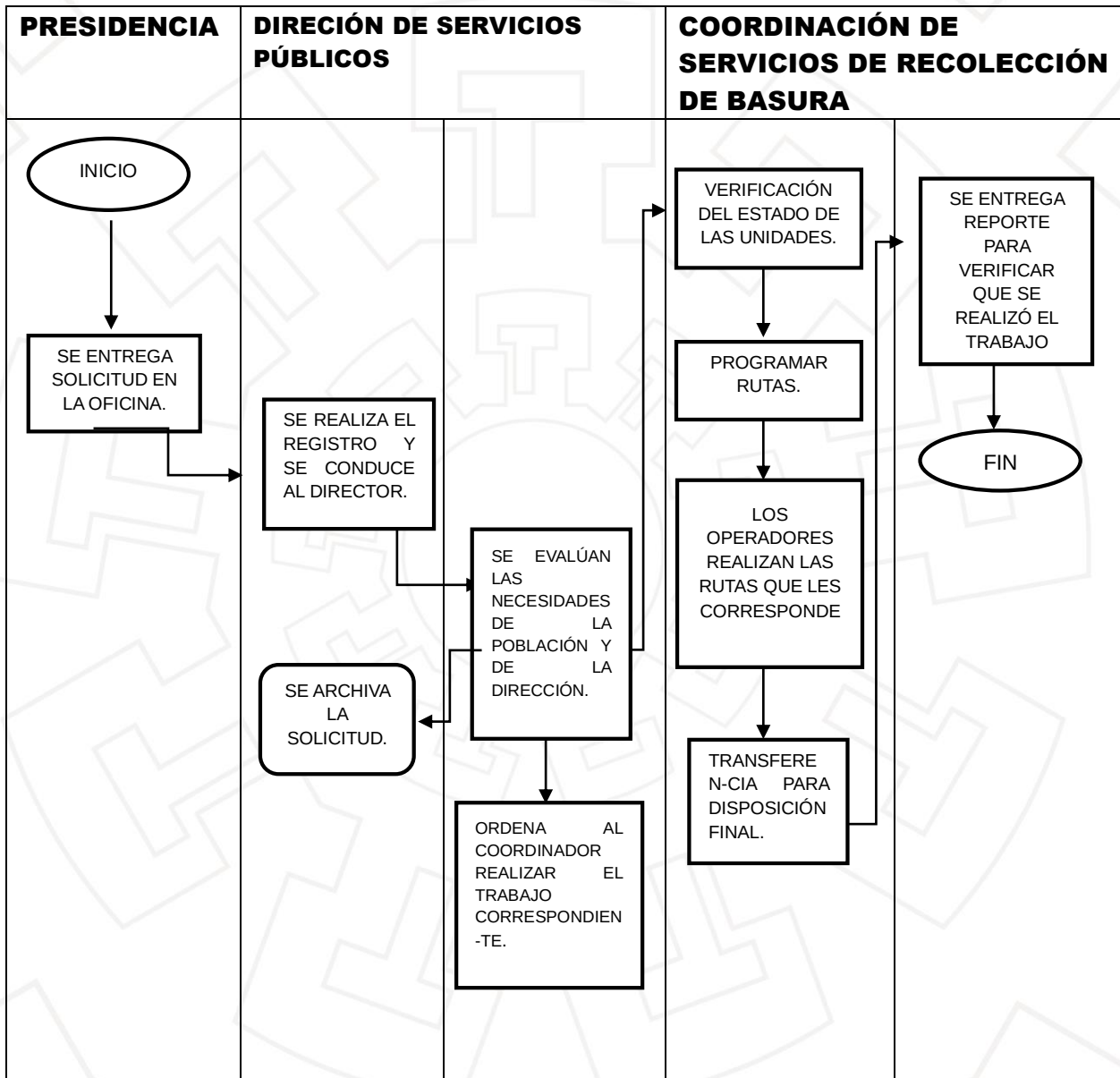
Responsable de la Dirección de Servicios Públicos: Tiene a su cargo programar y controlar las actividades operativo-administrativas de las rutas de recolección de desechos sólidos domiciliarios.

Recorrer las rutas para verificar que el servicio se haya brindado adecuadamente a la ciudadanía.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

N.P.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	COORDINACIÓN ENCARGADA	INSUMO
1	Inicio.		
2	Elabora el programa de rutas a recorrer por las comunidades, empresas o industrias que integran el territorio Municipal.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Bitácoras.
3	Asignar, unidades (vehículos) a los operadores por unidad para realizar la recolección de los desechos sólidos.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Bitácoras.
4	Supervisa el recorrido de las unidades de Recolección de Desechos Sólidos.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Bitácoras.
5	Realiza la recolección de desechos sólidos domiciliarios con los vehículos y personal auxiliar de acuerdo a la ruta para llevar un control de recolección.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Reportes.
6	Entrega al centro de transferencia municipal los desechos sólidos y se registran en un reporte para tener el control de la basura depositada.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Boletas de la báscula.
7	Para comprobar que dio cumplimiento al recorrido de la ruta asignada. Se verifica físicamente y por medio de evidencia fotográfica	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Boletas de la báscula.

DIAGRAMA DE FLUJO: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.



NOMBRE DEL SERVICIO:

V. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Objetivo: Mantener limpias las avenidas primarias, secundarias y terciarias del Municipio de Calimaya, así como el apoyo de personal de intendencia.

Alcance: Todas las avenidas primarias, secundarias y terciarias de la cabecera municipal de Calimaya, así como el apoyo de personal de intendencia.

Políticas y Normas: Mantener limpias las avenidas y áreas públicas del municipio, para conservar la imagen de una población limpia.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica Municipal.

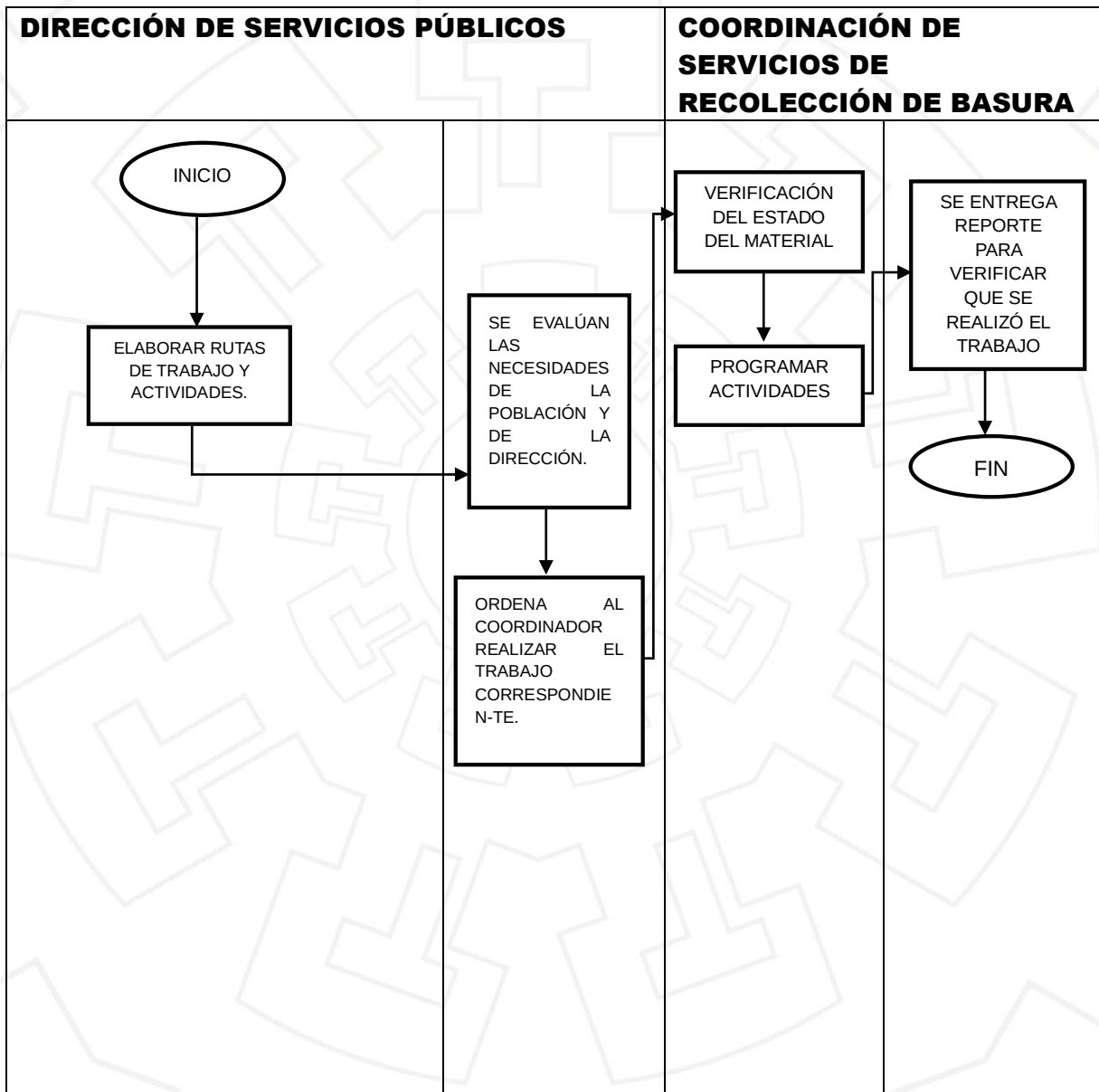
Responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos: Realiza un programa semanal de actividades operativas administrativas de la coordinación de limpia.

Responsable del servicio público de limpia: Coordina el servicio de barrido en vialidades, calles, banquetas, plazas, jardines y el apoyo de intendentes en otras áreas públicas.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

N.P.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	COORDINACIÓN ENCARGADA	INSUMO
1	Inicio.		
2	Elabora orden de trabajo de los puntos a barrer (calles o avenidas) de acuerdo al programa de barrido manual.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Reportes.
3	Asigna las cuadrillas de barrenderos, para barrer calles o avenidas según el trabajo.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Croquis de actividades.
4	Distribuye a los barrenderos para hacer el barrido manual en las diferentes avenidas y comunidades del municipio, para cumplir con el programa de barrido.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Croquis de actividades.
5	Coordinar las actividades del personal de intendencia.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Reportes.
6	Supervisa que los barrenderos hayan concluido sus labores y que la calle o avenida haya quedado libre de desechos, para conservar el medio ambiente.	Coordinador de servicios de recolección de basura.	Reportes.

DIAGRAMA DE FLUJO: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA



NOMBRE DEL SERVICIO:

VI. VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

Objetivo: Mantener en buenas condiciones las vialidades, así como el mantenimiento de los camellones parques y jardines del Municipio de Calimaya.

Alcance: El mantenimiento de las vialidades primarias, secundarias, camellones, parques y jardines del Municipio de Calimaya.

Políticas y Normas: La prestación del servicio debe ser eficiente y con apego a la normatividad vigente para responder a la demanda ciudadana.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica Municipal.

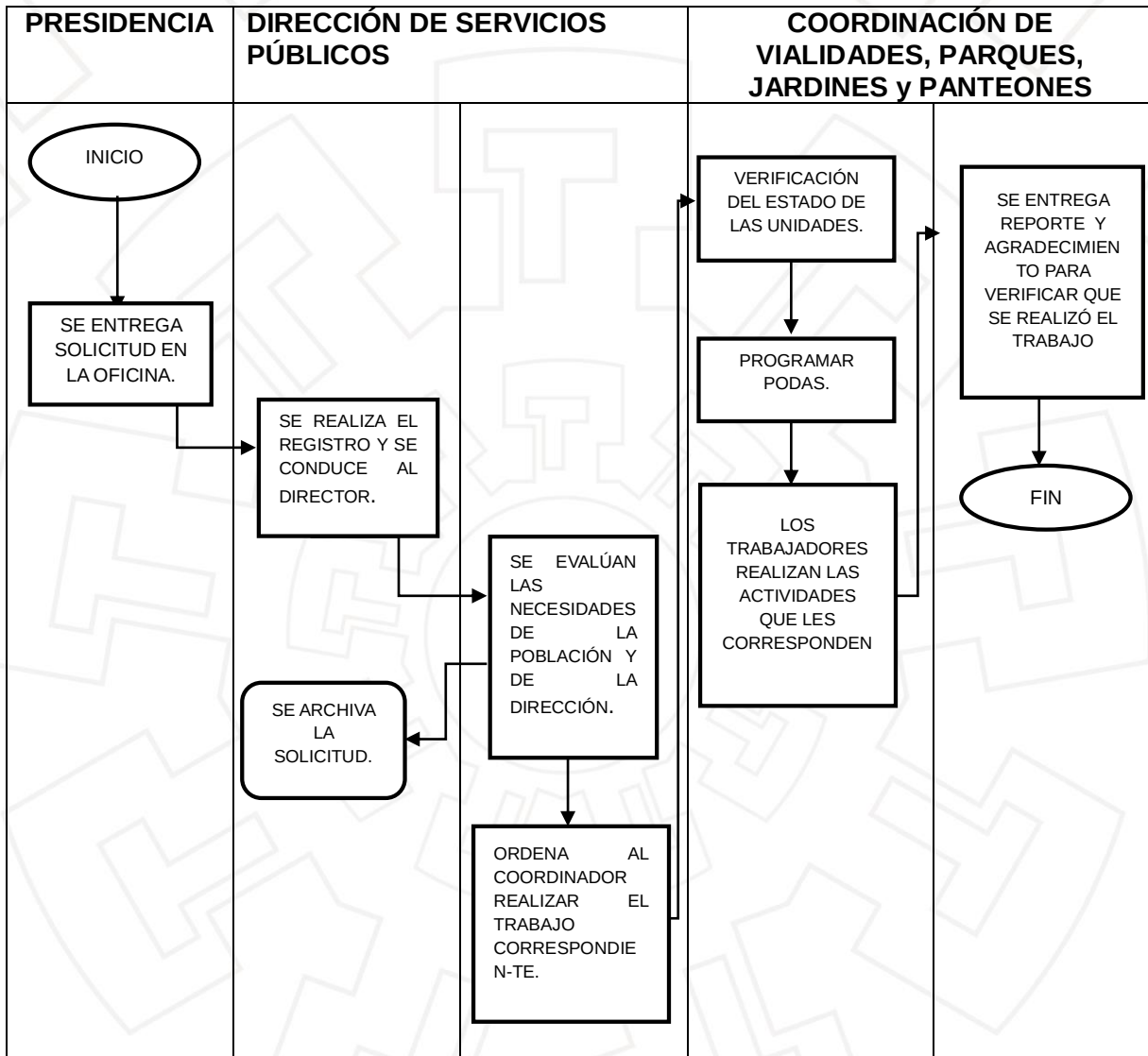
Responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos: Recibe y canaliza las peticiones al área correspondiente, así mismo marca las prioridades a seguir.

Coordinador del servicio público de vialidades, parques y jardines: Ejecuta los trabajos solicitados en tiempo y forma de acuerdo a los programas preestablecidos y a la prioridad del caso.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

N.P.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	COORDINACIÓN ENCARGADA	INSUMO
1	Inicio.		
2	Realiza inspección física de las áreas a trabajar.	Dirección de Servicios Públicos.	Reportes.
3	Recibe y registra la petición para ser entregada al coordinador para su debida atención.	Dirección de Servicios Públicos.	Bitácoras.
4	Verifica si la petición es de limpia, parque o jardín, analiza si es procedente dar el servicio.	Coordinador de vialidades, parques, jardines y panteones	Bitácora.
5	Asigna al coordinador y cuadrilla con unidad.	Coordinador de vialidades, parques, jardines y panteones.	Reporte.

DIAGRAMA DE FLUJO: VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.



NOMBRE DEL SERVICIO:

VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

Objetivo: Tener los panteones del municipio en condiciones adecuadas.

Alcance: A todo el Municipio de Calimaya.

Políticas y Normas: La prestación del servicio debe ser eficiente y con apego a la normatividad vigente para responder la demanda ciudadana.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica Municipal.

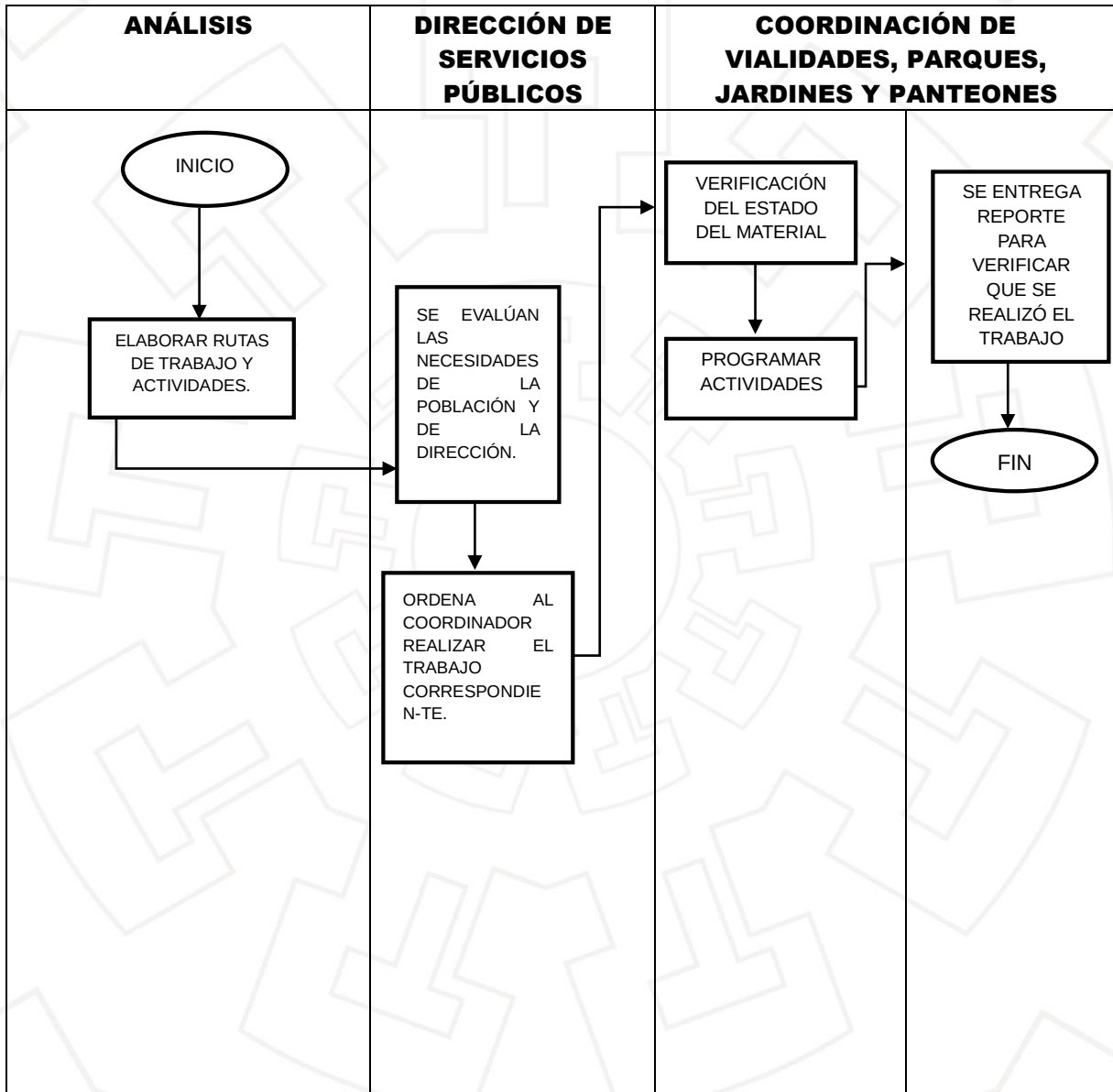
Responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos: Recibe y canaliza las peticiones al área correspondiente, asimismo atiende las prioridades a seguir.

Coordinador de Panteones: Ejecuta los trabajos solicitados en tiempo y forma de acuerdo a los programas preestablecidos y a la prioridad del caso.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

N.P.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD.	COORDINACIÓN ENCARGADA.	INSUMO.
1	Inicio.		
2	Realiza inspección física de las áreas a trabajar.	Dirección de Servicios Públicos.	Reporte.
3	Recibe y registra la petición para ser entregada al Coordinador para su debida atención.	Dirección de Servicios Públicos.	Bitácora.
4	Verifica si la petición de panteones procede.	Coordinador de vialidades, parques, jardines y panteones.	Bitácora.
5	Asigna ruta de respuesta.	Coordinador de vialidades, parques, jardines y panteones.	Reporte.
6	Registra la actividad realizada.	Coordinador de vialidades, parques, jardines y panteones.	Reporte.

DIAGRAMA DE FLUJO: VIALIDADES, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.



NOMBRE DEL SERVICIO:

I. ALUMBRADO PÚBLICO.

Objetivo: Tener calles y vialidades bien alumbradas para conservar una mayor seguridad.

Alcance: A todo el Municipio de Calimaya.

Políticas y Normas: La prestación del servicio debe ser eficiente y con apego a la normatividad vigente para responder la demanda ciudadana.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley Orgánica Municipal.

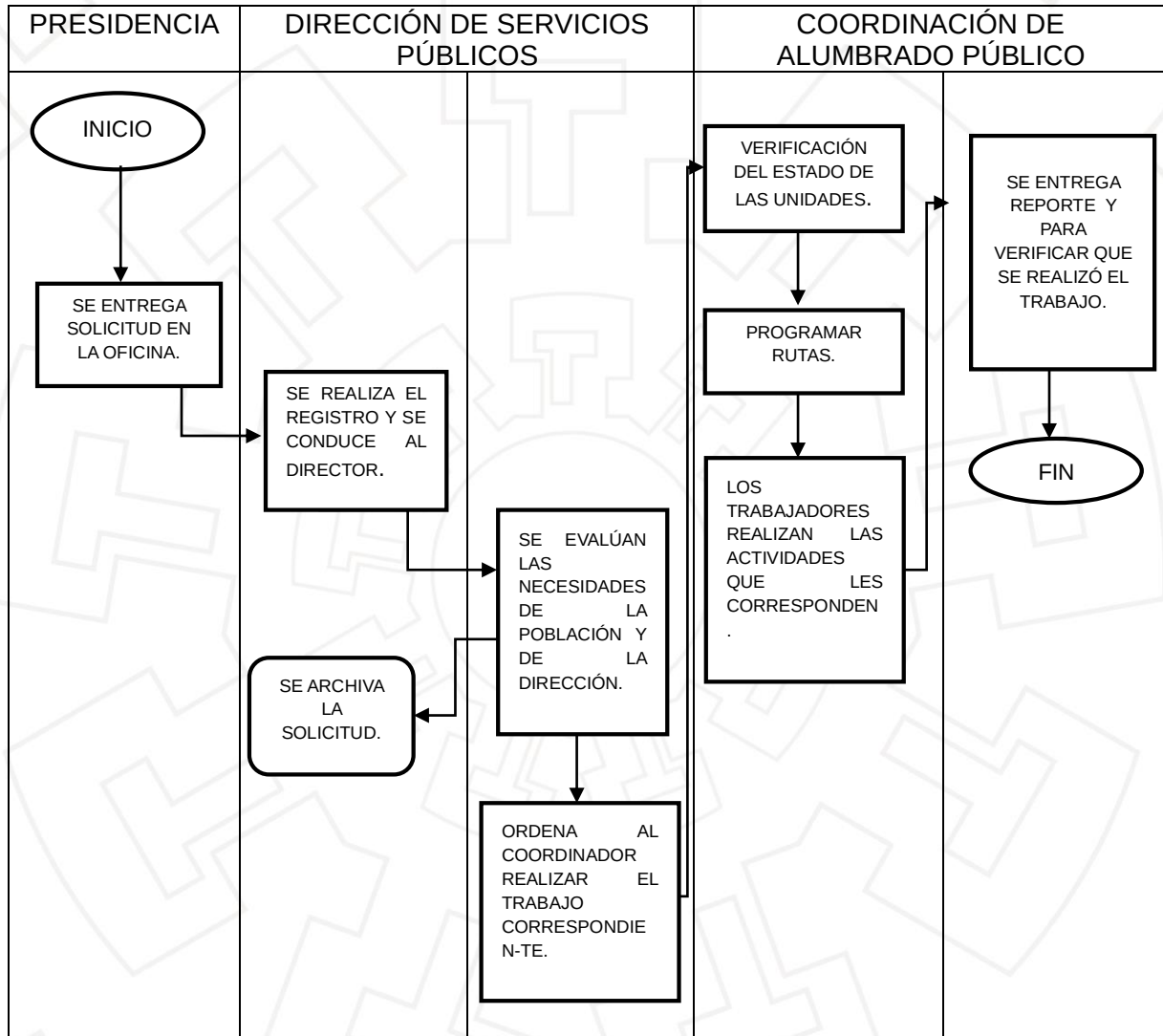
Responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos: Recibe y canaliza las peticiones al área correspondiente, así mismo marca las prioridades a seguir.

Coordinador de Alumbrado Público: Ejecuta los trabajos solicitados en tiempo y forma de acuerdo a los programas preestablecidos y a la prioridad del caso.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: ALUMBRADO PÚBLICO.

N.P.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	COORDINACIÓN ENCARGADA	INSUMO
1	Inicio.		
2	Realiza inspección física de las áreas a trabajar.	Dirección de Servicios Públicos.	Reporte.
3	Recibe y registra la petición para ser entregada al coordinador para su debida atención.	Dirección de Servicios Públicos.	Bitácora.
4	Verifica si la petición de reparación de luminaria procede.	Coordinador de alumbrado público.	Bitácora.
5	Asigna ruta de respuesta.	Coordinador de alumbrado público.	Reporte.
6	Registra la asistencia de los trabajadores que realizarán los trabajos.	Coordinador de alumbrado público.	Reporte.

DIAGRAMA DE FLUJO: ALUMBRADO PÚBLICO.



II. GLOSARIO

- ✓ **Centro de transferencia:** Lugar de recepción de residuos urbanos ubicado en el entorno de la población.
- ✓ **Desechos sólidos:** También son llamados residuos sólidos urbanos o basura doméstica.
- ✓ **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afecciones a la salud de la población.
- ✓ **Petición:** Acción de solicitar algún servicio.
- ✓ **Ruta:** Camino determinado que va de un sitio a otro.
- ✓ **Saneario:** Dotación de las condiciones necesarias de sanidad a un terreno u otro lugar.
- ✓ **Vialidades primarias:** Avenidas pavimentadas de libre tránsito que unen las cabeceras municipales entre sí.
- ✓ **Vialidades secundarias:** Son vías que vienen desde una cabecera municipal y conecta con una carretera primaria.
- ✓ **Vialidades terciarias:** Son vías que unen las cabeceras municipales con sus veredas entre sí.

III. VALIDACIÓN

Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos 2025-2027.

VALIDÓ

OMAR GUILLERMO SANCHEZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO

ELABORÓ

JOAQUÍN IGNACIO DÍAZ COLIN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO